

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., EN EL EJERCICIO 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA Y DEL LICENCIADO SERGIO SÁNCHEZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y DEL MAESTRO CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ BASILIO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SANIPAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS JOAQUÍN ARTEAGA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COLEGIO":

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 de la Ciudad de México, e

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35o. de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que, como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

Que, para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y al maestro Cuitláhuac Ernesto Sánchez

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

Basilio, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

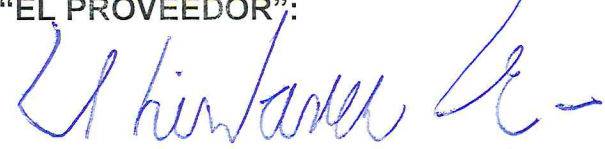
Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada y el licenciado Sergio Sánchez Vargas son los Apoderados Legales de "EL COLEGIO" y se encuentran facultados jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no les han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de licitación pública nacional presencial para la adquisición de útiles de oficina y material de limpieza para El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2025. COLMEX-LPN-ADQ-01-25, cuyo fallo fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de febrero de 2025.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 2000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2025, y estarán sujetos a la disponibilidad.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":



AL/COLMEX/CADQ/020/2025

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, como se acredita con la póliza número 2,790 de fecha 8 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor Público número 1 de Santa Ana Chiautempan, Estado de Tlaxcala, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo el folio mercantil número 362144 de fecha 29 de enero de 2007

II.2.- Que el señor Carlos Joaquín Arteaga Díaz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de "EL PROVEEDOR" el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número de 52,417 de fecha 27 de abril de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la compra, venta, consignación, deposito, comercialización, distribución y representación de todo tipo, marcas de papel en cualquier tamaño, presentación y composición, así como de artículos de papelería, mercería, material didáctico, y de cómputo, mobiliario escolar y de oficina, dulcería, regalos, aparatos eléctricos y electrónicos, libros, revistas, artículos de piel, y toda clase de adiciones y juguetes, así como cualquier actividad relacionada con el giro de papelería escolar y de oficina.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para venderle a "EL COLEGIO" los bienes cuyas características se describen en el anexo técnico del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SME0608184Z2.

II.6.- Que el señor Carlos Joaquín Arteaga Díaz manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "SANIPAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Calzada Javier Rojo Gómez número 542, Colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09300, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de los materiales de limpieza cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan en la partida que se describe en el anexo técnico de este contrato. Como consecuencia, "EL PROVEEDOR" transmite la propiedad y el dominio de los bienes a favor de "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES POR ADQUIRIR.

Los bienes adquiridos por "EL COLEGIO" son:

La partida número 87, correspondiente al lote 2, denominado "Materiales de limpieza", descrita a detalle en el anexo técnico del presente contrato.

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

Los materiales de limpieza deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción, especificaciones y características que se indican en el presente contrato, así como en su anexo técnico.

Todos los materiales de limpieza invariablemente deberán de ser nuevos, originales y presentados en su empaque original, especificando y señalando con marca y modelo de conformidad con las normas oficiales vigentes y de acuerdo a las características señaladas en el presente contrato y en su anexo técnico.

TERCERA.- DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL COLEGIO” los materiales de limpieza descritos en el anexo técnico, en los términos siguientes:

a) El lugar de entrega será en el almacén de papelería de la Dirección de Servicios Generales de “EL COLEGIO” ubicado Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México, en un horario de **9:00 a 14:00 horas y en días hábiles. Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.**

b) La fecha límite de cada entrega será dentro de los cinco días hábiles al inicio del mes señalado en el anexo técnico para los bienes calendarizados.

CUARTA.- CONDICIONES, RECEPCIÓN Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los materiales de limpieza será en los términos precisados en la cláusula tercera y de acuerdo con el calendario de entregas señalado en el anexo técnico.

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

Los materiales de limpieza deberán protegerse y empacarse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en el plazo y horario citados en la cláusula tercera del presente contrato. Por ningún motivo se aceptarán los materiales de limpieza en caso de encontrarse en mal estado por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

Si al momento de la recepción se identifica que los bienes no tienen marca, modelo y/o número de serie, no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas, o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados; en tal caso, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la devolución; de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar los bienes rechazados, y aplicar las deducciones al pago, y en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con los materiales de limpieza en las cantidades suficientes para ser entregados a "EL COLEGIO", sin retraso.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES.

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar los materiales de limpieza, cuando estos presenten defectos de fabricación a la recepción de los mismos, o por vicios ocultos que resulten durante su utilización.

"EL COLEGIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que tuviesen los materiales de limpieza dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan detectado cualquiera de las condiciones anómalas. Para ello, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de aceptarlas y deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por parte de "EL COLEGIO". De no atenderse las anomalías referidas, "EL COLEGIO" iniciará el

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los bienes serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el monto a pagar por los materiales de limpieza objeto del presente contrato es por la cantidad de \$9,950.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$1,592.00 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$11,542.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**. Esta cantidad ampara la adquisición de los bienes que se precisan en la partida número 87, correspondiente al **lote 2**, denominado "**Materiales de limpieza**", que se describe en el anexo técnico del presente contrato.

Durante la vigencia del presente contrato, la cantidad total de **\$11,542.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable. No se aceptarán escalamiento de precios.

"EL COLEGIO" realizará el pago correspondiente a la entrega de la totalidad de los materiales de limpieza, de acuerdo al calendario de entregas estipulado en el anexo técnico.

Los comprobantes fiscales digitales por internet deberán de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mediante cheque o vía transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 20 (VEINTE) días siguientes contados a la fecha de presentación del respectivo comprobante fiscal digital por internet y previa entrega de los materiales de limpieza, conforme al calendario de entregas estipulado en el anexo técnico. En caso de que se detecten errores en el comprobante fiscal digital por internet o éste no cumpla con los requisitos fiscales vigentes se devolverá a "EL

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

PROVEEDOR" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo comprobante fiscal digital por internet.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso recibidos por "EL PROVEEDOR", éste último deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas más los intereses generados conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prórroga de créditos fiscales. Estos se calcularán sobre el monto pagado en exceso, computándose por días calendario desde la fecha en la que se realizó el citado pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran las cantidades correspondientes a "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los comprobantes fiscales digitales por internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligaciones.

OCTAVA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.28, 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2024, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a la adquisición de material de limpieza para "EL COLEGIO", "EL PROVEEDOR" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", cualquiera de las dos garantías siguientes:

I.- Un cheque certificado a favor de El Colegio de México, A.C., por la cantidad de **\$995.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá presentarse a "EL COLEGIO" a la fecha de firma del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., o

II.- Una fianza por la cantidad de **\$995.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a



AL/COLMEX/CADQ/020/2025

presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La fianza deberá permanecer en vigor durante el año siguiente a la fecha pactada para la terminación de la vigencia de la contratación de la compra de bienes para El Colegio de México, A.C. y sólo podrá ser cancelada por autorización escrita del propio El Colegio de México, A.C., en la inteligencia de que éste podrá hacer efectiva la totalidad de la garantía con motivo del primer incumplimiento o en cualquier tiempo, independientemente del grado de ejecución del contrato para la compra de bienes para El Colegio de México A.C. así como por cualquier reclamación de tipo laboral que se entable en contra de El Colegio de México, A.C.

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
- b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", consistentes en el suministro de material de limpieza para "EL COLEGIO", cuyos conceptos y alcances se precisan en el anexo técnico de este contrato;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;
- e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma de las modificaciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CARTA GARANTÍA.

En la fecha de la primera entrega de los materiales de limpieza, "EL PROVEEDOR" está obligado a otorgar por única ocasión, una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR", indicando expresamente el número de contrato, y que permanecerá vigente durante un plazo de 12 (doce) meses, que amparará la totalidad de los materiales de limpieza, contando a partir de la fecha de la primera entrega. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño que resulten por la totalidad de los materiales de limpieza adquiridos. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del reclamo formulado por "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

La carta garantía aludida deberá contener la declaración de que el incumplimiento de la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 19 de febrero al 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los materiales de limpieza materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estas sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los materiales de limpieza originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PROVEEDOR" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los comprobantes fiscales digitales por internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.

"EL PROVEEDOR" asumirá toda la responsabilidad jurídica que se derive del empleo de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial que utilice con

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

motivo de la transmisión de la propiedad de los materiales de limpieza materia del presente contrato a favor de "EL COLEGIO".

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" responderá a todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de "EL COLEGIO", con motivo del uso de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial, por lo que se obliga a liberar a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad que se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN ADQUIRIRSE.

En los términos del segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá acordar incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) para cada partida de los materiales de limpieza adquiridos, siempre que el precio y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PROVEEDOR" por atraso en las fechas de la entrega de los

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

materiales de limpieza, establecidos en el calendario de entregas estipulado en el anexo técnico. Para ello, el responsable de la recepción de los materiales de limpieza designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la situación de atraso en la que se encuentran los materiales de limpieza.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los materiales de limpieza que no hubieran sido entregados oportunamente conforme al contrato y al calendario de entregas estipulado en el anexo técnico, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, que exhiba "EL PROVEEDOR" y serán determinadas en función de los materiales de limpieza no entregados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la garantía de cumplimiento "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente del comprobante fiscal digital por internet inmediato de pago.

B. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los materiales de limpieza, en términos del presente contrato y su anexo técnico. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

día natural que "EL PROVEEDOR" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los materiales de limpieza materia del presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, que exhiba "EL PROVEEDOR".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la garantía de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en el comprobante fiscal digital por internet que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" en cualquier momento podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione la entrega de los materiales de limpieza objeto del presente contrato en las fechas pactadas en el calendario de entregas que se contiene en el anexo técnico;
2. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega de los materiales de limpieza, se niegue a reparar o a reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en el presente contrato o que hayan sido rechazados por falta de calidad;
3. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de los materiales de limpieza objeto de este contrato, y que a juicio de "EL COLEGIO" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de las entregas de los materiales de limpieza en el plazo estipulado en el presente contrato y su anexo técnico;
4. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

5. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega de los materiales de limpieza;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

7. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la entrega de los materiales de limpieza hasta el momento de la rescisión.

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan los materiales de limpieza en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato, no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formalizadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del presente contrato. En consecuencia, las partes podrán exigir, aun con posterioridad a la terminación o rescisión del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de útiles de oficina y material de limpieza para El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2025. COLMEX-LPN-ADQ-01-25.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

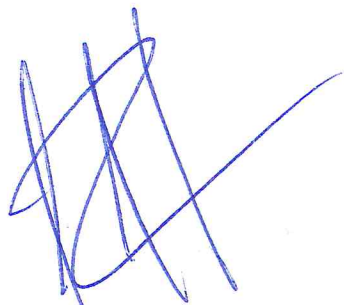
VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

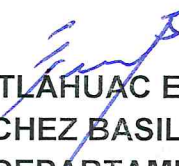
Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los diecinueve días de febrero de dos mil veinticinco.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**"EL PROVEEDOR"**
LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
SR. CARLOS JOAQUÍN ARTEAGA
DÍAZ
APODERADO LEGAL.
DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.
LIC. SERGIO SÁNCHEZ VARGAS
APODERADO LEGAL.

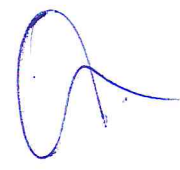
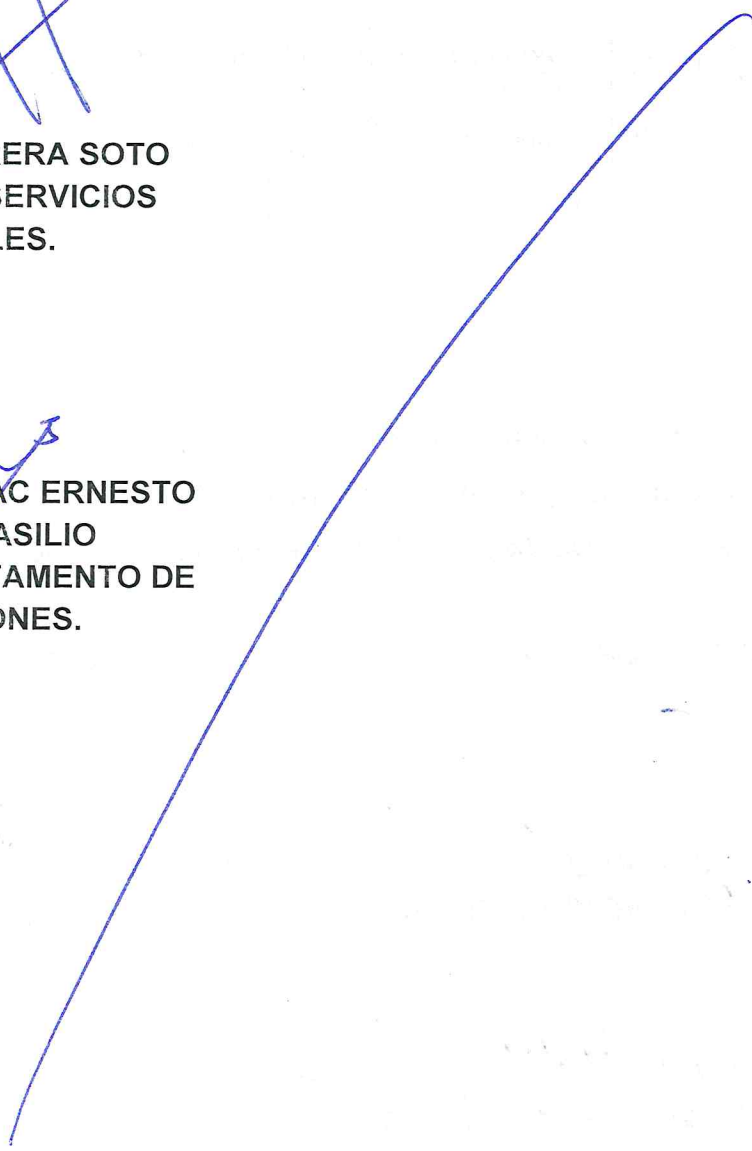
AL/COLMEX/CADQ/020/2025



**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES.**



**MTRO. CUITLAHUAC ERNESTO
SÁNCHEZ BASILIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., EN EL EJERCICIO 2025, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/020/2025, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA SANIPAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AL/COLMEX/CADQ/020/2025

ANEXO TÉCNICO.

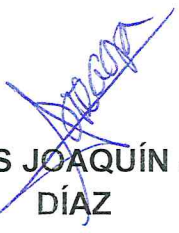
PARTIDA	LOTE	ARTICULO	MARCA	U/M	CANTIDAD	MARZO	JUL	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
87	2. MATERIALES DE LIMPIEZA	TOALLA INTERDOBLADA C. 92231 20 FAJILLAS C/100	SANITAS KIMBERLI-CLARK	CAJA	50	25	25	\$199.00	\$9,950.00
								SUBTOTAL	\$9,950.00
								IVA	\$1,592.00
								TOTAL	\$11,542.00

Leído que fue el presente anexo técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México a los diecinueve días de febrero de dos mil veinticinco.

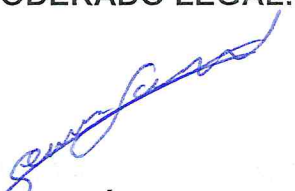
EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

"EL PROVEEDOR"


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


SR. CARLOS JOAQUÍN ARTEAGA
DÍAZ
APODERADO LEGAL.


DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.


LIC. SERGIO SÁNCHEZ VARGAS
APODERADO LEGAL.

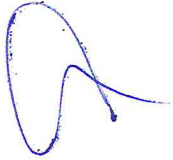
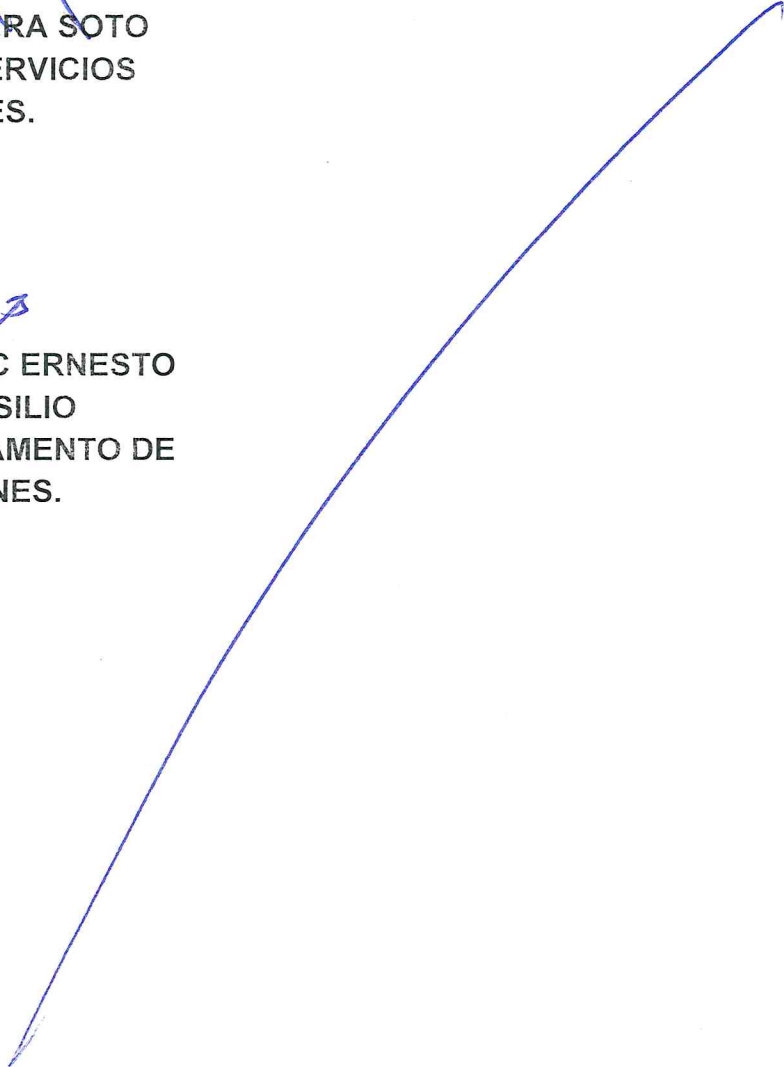
AL/COLMEX/CADQ/020/2025



**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES.**



**MTRO. CUITLÁHUAC ERNESTO
SÁNCHEZ BASILIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., EN EL EJERCICIO 2025, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/020/2025, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA SANIPAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

